



Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Gloria Inés Zuluaga Herrera
Demandado	Gerardo Arturo Montoya Henao
Radicado	05001 3110 005 2023 00071 00.
Interlocutorio	Nº 289 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **GLORIA INÉS ZULUAGA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No

43.094.824, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GERARDO ARTURO MONTOYA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.659.136.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C -420 del año en cita). Por lo que deberá enviar adicionalmente el escrito demandatorio, y los anexos. Acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo **de cada uno de ellos**, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada.

CUARTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **GLORIA INÉS ZULUAGA HERRERA** y **GERARDO ARTURO MONTOYA HENAO**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se librá una vez esté notificado el extremo pasivo.

QUINTO.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JORGE ALBERTO RÍOS** titulado con cédula No 8.409.922 y T.P. N° 255.692 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39056f7b878e21ad2553922305ef84dc98d2692ff0ca4addbdd24f5312aeba17**

Documento generado en 02/05/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>